

- Según el artículo 42, apartado 1, de la Ley General de Subvenciones, el procedimiento de reintegro se someterá a las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de las especialidades que se contemplan en la citada Ley General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Este procedimiento podrá dar lugar a la resolución por parte del organismo Intermedio de la procedencia del reintegro de los importes irregulares (junto con los intereses de demora, cuando proceda) por parte del organismo de que se trate.

Para los supuestos en que la normativa comunitaria exceptúe de la obligación general de devolver el importe irregular e indebidamente pagado (por ejemplo, artículos 71 (4) y 122 del RDC y artículo 6 (3) del RD 480/14), la Autoridad de Gestión establecerá el procedimiento a aplicar y determinará, de manera proporcionada, los datos que deberán quedar registrados en "Fondos 2020", teniendo en cuenta la diferente casuística existente.

Finalmente, el gestor del Programa Operativo en la Autoridad de Gestión comprueba si efectivamente se han descertificado los importes correspondientes a las transacciones irregulares detectadas en los controles, como requisito previo a la tramitación de nuevas solicitudes de reembolso procedentes de los organismos afectados por cada control.

En resumen, las irregularidades de operaciones detectadas en cualquier control (Autoridad de Auditoría, Autoridad de Gestión, Organismo Intermedio, Comisión,...) quedan convenientemente registrados en "Fondos 2020". Concretamente, el Registro de Deudores contiene la información sobre las irregularidades validadas por control y su descertificación (pendiente/no pendiente) y se consulta previamente a la tramitación de la Declaración de Gastos, por parte de la Autoridad de Certificación, bloqueándola si los importes irregulares no están aún descertificados.

Por otra parte, el reintegro de un importe irregular implica la apertura de un procedimiento administrativo reglado, por parte de la Autoridad a quien corresponda según lo descrito en el apartado 2.4.1, que ha de quedar convenientemente registrado (Registro de Reintegros) para no perder la información. El Registro de Reintegros se consulta continuamente para realizar el seguimiento administrativo y contable de los importes a recuperar y sirve también para realizar el seguimiento administrativo, judicial y recaudatorio de los importes efectivamente recuperados, los cuales se deberán devolver al Programa Operativo.

Cuando, para la subsanación de las irregularidades detectadas, se proceda directamente a la recuperación por reintegro de las cantidades indebidamente pagadas al beneficiario, sin que medie retirada o descertificación previa del gasto, el seguimiento del progreso administrativo, judicial y recaudatorio, por parte de la Autoridad de Certificación y la Autoridad de Gestión será análogo y conforme a lo ya mencionado para el caso general.

Respecto a las convocatorias de ayudas no gestionadas directamente por la Autoridad de Gestión, el responsable de llevar a cabo el procedimiento señalado es el organismo gestor de la ayuda o el Organismo Intermedio, quien en el supuesto de no haber procedido a la descertificación previa del gasto deberá comunicar a la Autoridad de Gestión, el inicio del mismo, la rectificación del gasto afectado por la irregularidad y las causas que lo han motivado. A aquellos organismos que no suministren o actualicen la información se les requerirá que lo hagan, al menos una vez antes de la emisión de la Cuenta Anual, para mantener al día el Registro de Deudores.

Adicionalmente, la Autoridad de Gestión podrá retirar cautelarmente gasto a un Organismo Intermedio, del que es responsable, con un alcance temporal y proporcionado a las cantidades que pudieran estar en riesgo, hasta que las dudas que motivaron esta decisión queden totalmente despejadas:

- Si se está tramitando en vía administrativa o contencioso-administrativa un procedimiento de recuperación de importes irregulares.
- Si el Organismo Intermedio no iniciase e impulsase el procedimiento de recuperación al que está obligado, aunque la normativa comunitaria lo exceptúe de la obligación de devolución de la ayuda.
- Si la Autoridad de Gestión lo estima conveniente, antes de redactar la declaración de fiabilidad y resumen anual al que se refiere el artículo 125 (4) e) del RDC.
- Si se recibe un informe de auditoría de sistemas de gestión y control del que se deriven serias debilidades en la regularidad del gasto declarado, de forma que se evite, bien la no aprobación de las Cuentas Anuales, bien la interrupción del Programa.

2. Análisis de la naturaleza y origen de los errores que causan las irregularidades detectadas.

- Las irregularidades detectadas en los controles de los correspondientes órganos de control pueden clasificarse en dos tipos, atendiendo a su naturaleza: puntuales y sistémicas.
- Las irregularidades puntuales dan lugar, directamente, a la comunicación del control por parte del Organismo Intermedio a los organismos que certifican gasto de los beneficiarios, con la indicación de proceder a la correspondiente descertificación en el plazo de dos meses desde dicha notificación.
- Cuando se trate de una irregularidad de naturaleza sistémica, la Autoridad de Gestión y el Organismo Intermedio realizarán las siguientes actuaciones, que quedarán registradas en "Fondos 2020":
- La Autoridad de Gestión impondrá las medidas correctoras necesarias para subsanar el error sistémico detectado por el control y el riesgo de que se repitan los errores sistémicos detectados. El conjunto de estas medidas se denomina "Plan de Acción".